

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-028-2021-00278-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 08
de julio de 2021.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo previsto por el art. 563-1 del C. G. del P., en concordancia
con el art. 564 y siguientes, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de JOSÉ
ENRIQUE TORO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.
91.208.458, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al señor JAIRO SOLANO GÓMEZ,
quien puede ser enterado de su designación en la Calle 147 # 25-30, Torre
B 503, de Floridablanca, por medio de los teléfonos 3002412139 y
3164152525, y a través del correo electrónico jasogo@hotmail.com. De
conformidad con lo establecido en el art. 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de
2015, **ADVIÉRTASE** a dicho auxiliar de la justicia que el cargo es de
obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles,
contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el
cargo y posesionarse ante el suscrito juez. **LÍBRESE** y **ENVÍESE** por la
Secretaría la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria
de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- a) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto **ha de tomar como base la relación contenida en el acta de la audiencia celebrada el día 14 de abril de 2021** ante la NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor JOSÉ ENRIQUE TORO BERNAL, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 91.208.458, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país. **ADJÚNTESE** copia del presente auto, para lo pertinente.

SÉPTIMO: En particular, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al proceso ejecutivo radicado en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRÓN, hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, bajo el número 68307-40-89-001-2018-00277-00, informándole lo dispuesto en el numeral sexto (6º) anterior.

OCTAVO: PREVÉNGASE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCREDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor JOSÉ ENRIQUE TORO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.208.458. **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, **ADJUNTANDO** copia de la presente providencia e informándoles la relación de obligaciones y acreedores del deudor, inserta en el acta de la audiencia celebrada el día 14 de abril de 2021 ante la NOTARÍA OCTAVA

DE BUCARAMANGA, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas.

DÉCIMO: COMUNICAR a la NOTARÍA OCTAVA DE BUCARAMANGA la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor JOSÉ ENRIQUE TORO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.208.458.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

FLEIDER LEONARDO VALERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce8aa10780caead58cb675f02053aa8a7e5a
1557e86a5119e99a2d922e6b7182

Documento generado en 08/07/2021
08:09:55 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**